

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060107874

Fecha: 06/08/2020

Tipo: RESOLUCIÓN



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2020 al **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de lasasociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 010617 de octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO**, de propiedad del **CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO LTDA**, ubicado en la Calle 79 Sur N° 62 -09 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 6102399, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380000551, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2020 a la CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO

del Municipio LA ESTRELLA – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	11006	29/12/2000
Jardín	11006	29/12/2000
Transición	11006	29/12/2000
Primero	07229	21/04/2008
Segundo	07229	21/04/2008
Tercero	07229	21/04/2008
Cuarto	07229	21/04/2008
Quinto	07229	21/04/2008

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es 7,29 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo Ocho (8) del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora DORA ELENA ACEVEDO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.798.204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2020, mediante 2019010404640 del 10 de Octubre del 2019.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Jardín a Quinto fue del 7,5%, pero la Resolución Nacional Nº 010617 de OCTUBRE 07 de 2019, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje al grupo 8 del 6.25% a los establecimientos que certifiquen escalafón docente del decreto ley 2277 de 1979, por lo anterior se autoriza el porcentaje máximo del 6.25% a los grados de Jardín a Quinto.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2019 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2019 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2019	Tarifa anual 2019 resolución	Diferencia matricula
Prejardin	\$ 17.807.376	\$1.112.961	\$ 16.694.415
Jardín	\$ 22.715.088	\$946.462	\$ 21.768.626
Transición	\$ 16.381.748	\$780.092	\$ 15.601.656
Primero	\$ 14.821.748	\$780.092	\$ 14.041.656
Segundo	\$ 11.701.380	\$780.092	\$ 10.921.288
Tercero	\$ 10.868.018	\$776.287	\$ 10.091.731
Cuarto	\$ 14.606.250	\$768.750	\$ 13.837.500

Grado	Tarifa Anual	Tarifa anual	Diferencia
	EVI 2019	2019 resolución	matricula
Quinto	\$ 9.993.750	\$768.750	\$ 9.225.000

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las "Salidas pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Los cobros de Carné estudiantil por avlor de \$15.050 y póliza contractual por valor de \$12.900 se aprueban de forma independiente ya que: "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, y no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10. Por lo anterior se establece un valor de \$14.000 para el Carné estudiantil y \$12.000 para el Seguro estudiantil desde los grados Jardín a Quinto.

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, tales como Carné Estudiantil y póliza contractual por valor de \$12.900, ni salidas pedagógicas por valor de \$12.225 ni tampoco Certificados y papelería por valor de \$10.320 ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matricula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del Régimen Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO, de propiedad de CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO LTDA ubicado en la Calle 79 Sur N° 62 -09 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 6102399, en jornada COMPLETA, calendario A, número de

DANE: 305380000551, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
30%	Primer grado	
6.25%	Siguientes grados	

PARÁGRAFO: El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para el grado jardín a Quinto fue del 7,5%, porcentaje superior al establecido en Artículo 7° de la Resolución Nacional N°010617 de octubre 07 de 2019, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.446.849	\$ 144.685	\$ 1.302.164	\$ 130.216
Jardín	\$ 1.182.521	\$ 118.252	\$ 1.064.269	\$ 106.427
Transición	\$ 1.005.616	\$ 100.562	\$ 905.054	\$ 90.505
Primero	\$ 828.848	\$ 82.885	\$ 745.963	\$ 74.596
Segundo	\$ 828.848	\$ 82.885	\$ 745.963	\$ 74.596
Tercero	\$ 828.848	\$ 82.885	\$ 745.963	\$ 74.596
Cuarto	\$ 824.805	\$ 82.480	\$ 742.324	\$ 74.232
Quinto	\$ 816.797	\$ 81.680	\$ 735.117	\$ 73.512

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO	
Carne Estudiantil (Jardín a 5°)	\$ 15.050	
Seguro Estudiantil (Voluntaria)	\$ 12.900	
Salidas Pedagógicas (Jardín a 5°)	\$ 12.225	
Bibliobanco (1° a 5°)	\$ 86.000	
Certificados (Copias adicionales)	\$ 10.320	

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO TROTAMUNDO, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	Rulop	3 de agosto de 2020
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Croid & Papallen C	3 de agosto de 2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	Terestobesibe	05/08/2020